



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 25 OCT 2021

PROCESO – EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 1110013103003**20210039300**

Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto en atención a lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, pues la cuantía no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

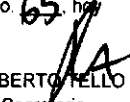
Nótese que las pretensiones de la demanda giran en torno a la ejecución de la obligación contenida en el pagaré 001 por valor de \$104'000.000,00, monto que no superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que la competencia se atribuye a los jueces civiles municipales, razón por la que se dispone:

PRIMERO. Rechazar la demanda a que se refieren estas diligencias por carecer este despacho de competencia por factor cuantía.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>65</u> <u>26 OCT. 2021</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--

L.U.